

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 627/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado 5 de Mayo, Municipio de Jesús Carranza, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, en cumplimiento de la ejecutoria 550/2000-IV, dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, el juicio agrario número 627/96, que corresponde al expediente administrativo número 7188, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "5 de Mayo", ubicado en el Municipio de Jesús Carranza, Estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "5 de Mayo" del Municipio de Jesús Carranza, Estado de Veracruz, elevó ante el Gobernador del Estado, solicitud de dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO.- Turnada que fue la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz, se procedió a la instauración del procedimiento el veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, registrándolo bajo el número de expediente 7188.

TERCERO.- La publicación de la solicitud se realizó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

En la propia solicitud proponen para ocupar los cargos de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo a Anselmo Mendoza Silvestre, Erasmo Pérez Rojas y Néstor Galindo Torres, a quienes el Gobernador del Estado expidió los nombramientos correspondientes el primero de marzo de mil novecientos noventa.

CUARTO.- Para elaborar el censo agrario fue instruido por la Comisión Agraria Mixta, el ingeniero Sergio Graña Gutiérrez, quien rindió su informe de los trabajos efectuados el doce de febrero de mil novecientos noventa, haciendo saber la existencia de treinta y cinco individuos capacitados. El acta de clausura de la junta censal es de diez de febrero de mil novecientos noventa.

QUINTO.- Los trabajos técnicos e informativos fueron encomendados al ingeniero Sergio Graña Gutiérrez, quien rindió su informe el once de octubre de mil novecientos noventa, indicando que dentro del radio legal de siete kilómetros se localizan los siguientes predios rústicos de propiedad particular:

"...1.- JOSE LUIS BAÑUELOS QUEZADA.- Por Insc. No. 2404 de fecha 2 de julio de 1988, adquirió el lote No. 35 Fracc. 1a., del predio denominado 'COLOMBIA LAND', del Municipio de Jesús Carranza, Ver., con una superficie de 29-80-00 Has., se localizan con pastos de grama, con ganado vacuno pastando.

2.- MIGUEL ANGEL BAÑUELOS.- Por inscripción No. 1898 de fecha 15 de noviembre de 1973, adquirió una fracción de terreno del lote número 50 del predio denominado 'COLOMBIA LAND', ubicado en el Municipio de Jesús Carranza, Ver., con una superficie aproximada de 24-50-00 Has., empastadas con zacate de grama natural, con ganado vacuno pastando.

3.- JOSE INES TOLENTINO ENRIQUEZ.- Por Insc. No. 32 Secc. 1a. de fecha 9 de enero de 1974, adquirió una Fracc. de terreno lote No. 36 del predio 'COLOMBIA LAND', del Pio. (Sic) de Jesús Carranza, Ver., con superficie aproximada de 23-60-00 Has., empastadas con zacate de grama natural, con ganado vacuno.

4.- JOSE INES TOLENTINO E. Y MIGUEL ANGEL BAÑUELOS QUEZADA, vendieron a su vez a favor de ANACLETO VELAZCO CRUZ, los lotes números 36 y 50 del predio 'COLOMBIA LAND', con una superficie total de dos lotes de 48-10-00 Has. Insc. No. 2403 de fecha 2 de junio de 1988; se localizan en la actualidad con pastos de grama natural y ganado vacuno pastando.

5.- VALENTIN JUAREZ HERNANDEZ.- Según Insc. No. 2199 de fecha 7 de noviembre de 1975, adquirió una fracc. de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', del Mpio. de Jesús Carranza, Ver., con una superficie aproximada de 24-50-00 Has., empastadas con zacate grama natural, con ganado vacuno pastando. El lote adquirido es el No. 54.

6.- REBECA GUADARRAMA ZUGASTI.- Por Insc. No. 3970 de fecha 8 de septiembre de 1983, adquirió una Fracc. de terreno, lote No. 52 del predio 'COLOMBIA LAND' del Mpio. de Jesús Carranza, Ver., con superficie aproximada de 24-50-00 Has., se localizan con monte cerrado, sin ganado vacuno no caballar, con más de dos años de abandono consecutivos.

7.- URIEL MADERA CASTILLO.- Por Insc. No. 1021 de fecha 9 de junio de 1971, adquirió una Fracc. de terreno, lote No. 53 del predio 'COLOMBIA LAND', del Mpio. de Jesús Carranza, Ver., con ganado vacuno pastando.

8.- VALENTIN JUAREZ HDEZ., REBECA GUADARRAMA ZUGASTI Y URIEL MADERA CASTILLO, vendieron a favor de OCTAVIO VELASCO CRUZ, las fracciones de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', haciendo una superficie total de los lotes, 54, 52 y 53 de 73-50-00 Has., empastadas y dedicadas a la ganadería, Insc. No. 4565 de fecha 19 de octubre de 1988.

9.- SARA QUEZADA DE TOLENTINO.- Por Insc. No. 3971 de fecha 8 de septiembre de 1983, adquirió una Fracc. de terreno lote No. 47 del predio 'COLOMBIA LAND', del Municipio de Jesús Carranza, Ver., con superficie de 24-50-00 Has., empastadas con zacate de grama natural, con ganado vacuno pastando.

10.- DELIA PATRICIA BAÑUELOS QUEZADA.- Por Insc. No. 3972 de fecha 8 de septiembre de 1983, adquirió una fracción de terreno lote No. 46 del predio 'COLOMBIA LAND', del Mpio. de Jesús Carranza, Ver., con una superficie de 24-50-00 Has., se localizan empastadas con grama natural y con ganado vacuno pastando.

11.- JESUS BAÑUELOS TALABERA.- Por Insc. No. 1473 de fecha 16 de agosto de 1973, adquirió una fracción de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', lote No. 48, con superficie de 24-50-00 Has., se localizan empastadas con grama natural y ganado vacuno pastando.

12.- JOSE DE JESUS BAÑUELOS.- Por Insc. No. 1474 de fecha 16 de agosto de 1973, adquirió una fracción de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', lote No. (sic), con sup. de 24-50-00 Has., empastadas con zacate de grama natural y ganado vacuno pastando.

13.- SARA QUEZADA DE TOLENTINO, DELIA PATRICIA BAÑUELOS QUEZADA, JESUS BAÑUELOS TALABERA Y JOSE DE JESUS BAÑUELOS QUEZADA, vendieron a favor del SR. ESPIRIDION VELASCO CRUZ, las fracciones de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', lotes números 47, 46, 48 y 49 haciendo una superficie total de todas las fracciones de 98-00-00 Has., Insc. No. 1800 de fecha 7 de junio de 1989, empastadas y dedicadas íntegramente a la ganadería.

14.- FERNANDO JUAREZ GUERRERO.- Por Insc. No. 1659 de fecha 21 de agosto de 1969, adquirió una fracción de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', con una superficie de 24-50-00 Has., corresponde al lote No. 61; se localizan empastadas con grama natural y dedicadas a la ganadería.

15.- PORFIRIO JUAREZ MUÑOZ.- Por Insc. No. 1082 de fecha 9 de junio de 1969, adquirió una fracción de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', lote No. 62, con una superficie aproximada de 24-50-00 Has., empastadas con zacate estrella mejorado, con ganado vacuno pastando.

16.- FERNANDO JUAREZ GUERRERO Y PORFIRIO JUAREZ MUÑOZ, vendieron a favor del Sr. AMADO VELASCO CRUZ, las fracciones de terreno adquiridas del predio 'COLOMBIA LAND', lotes números 61 y 62, con superficie total de 49-00-00 Has., se localizan en la actualidad, empastadas con zacate estrella mejorado, con ganado vacuno pastando.

17.- JOSE MARIA REZA.- Por Insc. No. 52 de fecha 12 de enero de 1979, adquirió una fracción de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', del Mpio. de Jesús Carranza, Ver., lote 6, con una superficie aproximada de 25-00-00 Has., empastadas con grama natural y ganado vacuno pastando.

18.- MARGARITA LOPEZ REZA.- Insc. No. 50 de fecha 12 de enero de 1970, adquirió una fracción de terreno, predio 'COLOMBIA LAND', lote 7, Mpio. de Jesús Carranza, con sup. 25-00-00 Has., se localizan empastadas con ganado vacuno; haciendo la aclaración que dentro de este lote, se localiza el poblado 5 de Mayo, estando de acuerdo el propietario de cederles una superficie de 10-00-00 Has., para el poblado.

19.- MARCOS REZA HDEZ. Insc. No. 71, de 14 de enero de 1970, adquirió una Fracc. de Terreno, del predio 'COLOMBIA LAND', del Municipio de Jesús Carranza, con sup. de 23-00-00 Has. Empastadas con zacate estrella y dedicadas a la ganadería.

20.- DOLORES LOPEZ LOPEZ. Insc. No. 73 de 14 de enero de 1970, adquirió una fracc. de Terreno del Predio 'COLOMBIA LAND', Mpio. de Jesús Carranza, Ver. Con sup. de 24-00-00 Has. Empastadas con grama natural y con ganado vacuno pastando.

21.- FERNANDO BELLO NATUHI. Insc. No. 2035 de 13 de noviembre de 1974, adquirió una Fracc. De terreno del predio 'COLOMBIA LAND', lote 9 Mpio. de J. Carranza, Ver. Sup. de 25-00-00 Has. Empastadas con grama natural y dedicadas a la ganadería.

22.- RAMIRO REZA VALDEZ, Insc. No. 2037 de 13 de noviembre de 1973, adquirió una fracción de terreno del lote 10 del predio 'COLOMBIA LAND', Mpio. de J. Carranza, Ver. Sup. de 25-00-00 Has. Empastadas con grama natural y dedicadas a la ganadería.

23.- ELENA DEL VALLE DE CORTINA, Insc. No. 120 Secc. 1a. de fecha 20 de marzo de 1951, adquirió el predio denominado 'CHALCHIJAPAN', ubicado en el Municipio de Jesús Carranza, Ver.

Con una superficie original de 6,791-00-00 Has. Por diversas afectaciones ejidales le restan, sólo una superficie de -----	200-00-00 Has.
Ejido Def. 'LA GUADALUPE', -----	702-00-00 Has.
Ejido Def. 'EL TESORO', -----	847-00-00 Has.
Ejido Def. 'SAN CRISTOBAL', -----	714-00-00 Has.
Ejido Def. 'NIPOPOLHIUITL', -----	530-00-00 Has.
Ejido Def. 'FLORES MAGON', -----	578-00-00 Has.
Ejido Def. '16 DE SEPTIEMBRE', -----	580-00-00 Has.
Ejido Def. 'JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ', -----	1,399-00-00 Has.
Ejido Def. 'SUCHILAPILLA', -----	<u>1,241-00-00 Has.</u>
Total-----	6,791-00-00 Has.

24.- De la Sup. que le resta a la Sra. ELENA DEL VALLE DE CORTINA, 100-00-00 Has. Se encuentran invadidas por los campesinos de los Ejidos 'SAN CRISTOBAL Y LA PROVIDENCIA', el resto se localiza en la actualidad, abandonadas en su totalidad.

25.- Según Insc. No. 576 de fecha 19 de abril de 1978, adquirió la Sra. MA. ANTONIETA SOTELO DE LA LUZ, por compra, a favor de el menor RAUL DE LA LUZ SOTELO, una superficie del predio 'COLOMBIA LAND', lotes números 41, 42 y 43, con sup. total 74-00-00 Has. Se localiza la Sup. total abandonadas, con monte cerrado con altura de 7, 8 y 10 Mts y un diámetro en sus troncos entre 50, 80 y hasta un Metro, sin ganado vacuno ni caballar. El comisionado hace la aclaración que los datos del Registro Público no coinciden con la Escritura Pública No. 7275, ya que en el Registro Público dice, lotes 42, 41 y 40 y la escritura menciona 41, 42 y 43.

26.- Según Escritura Pública No. 8951 Insc. Bajo el No. 1850 tomo 11, Secc. 1a. de 5 de noviembre de 1970. La Sra. MARIA ANTONIA SOTELO DE LA LUZ, adquirió por compra, una fracción de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', lotes número 58 y 59, del Mpio. de Jesús Carranza, Ver. Con superficie total de 49-00-00 has. Se localizan en la actualidad, con monte cerrado denominado virgen con más de dos años consecutivos de abandono, sin ganado vacuno ni caballar.

27.- Por Insc. No. 1020 de 2 de junio de 1976, RAMIRO REZA MONTAÑEZ, adquirió una fracción de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', lote 8, con una superficie de 20-00-00 Has. Se localizan con monte cerrado, sin ganado vacuno ni caballar, con más de dos años de abandono consecutivo.

28.- Por Insc. No. 1827 de 23 de abril de 1987, FRANCISCO VILLARREAL CABRALES, adquirió una fracción de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', lote No. 45, con sup. de 25-00-00 Has. Se localizan con monte cerrado, sin ganado vacuno ni caballar, con más de dos años de abandono consecutivos.

29.- Por Insc. No. 597 de 11 de abril de 1980, REFUGIO MONTOYA SANCHEZ, adquirió una fracción de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', lote No. 44 con una superficie de 24-50-00 Has. Se localiza con monte cerrado, sin ganado vacuno ni caballar, abandonadas con más de dos años consecutivos.

30.- Por Insc. No. 1776 de 28 de septiembre de 1974, JOSE REZA MONTAÑEZ, adquirió una fracción de terreno del Predio 'COLOMBIA LAND', con una superficie de 20-00-00 Has., se localizan con monte cerrado, sin ganado vacuno.

31.- AUSENCIO CARDENAS, posee una fracción de terreno ubicado en el Mpio. de Jesús Carranza, Ver., con sup. de 40-00-00 Has. Empastadas y dedicadas a la ganadería, no presentó documentos.

32.- JOSE REZA Y MARCOS MONTES, poseen una fracción de terreno del predio Colombia Land, ubicado en el Mpio. de Jesús Carranza, Ver., con una superficie de 40-00-00 Has. Empastadas con ganado vacuno, no presentó documentos.

33.- EDUARDO MARTINEZ DELGADO, Insc. No. 1496 de 16 de agosto de 1973, adquirió una fracción de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', con superficie de 50-00-00 Has. Empastadas y dedicadas a la ganadería.

34.- AVELINO ZUÑIGA GUTIERREZ, Insc. No. 2210 de 11 de diciembre de 1974, adquirió una fracción de terreno del Predio 'COLOMBIA LAND', ubicadas en el Mpio. de Jesús Carranza, Ver. Con una superficie aproximada de 50-00-00 Has. Empastadas y dedicadas a la ganadería.

35.- NAZARIO ORDAZ ALVAREZ, Posee una fracción de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', lote 85, con superficie de 25-00-00 Has. Empastadas y dedicadas a la ganadería. No presentó documentos.

36.- DIONICIO ALDRETE TELLO, posee una fracción de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', lote No. 32, ubicadas en el Mpio. de Jesús Carranza, Ver. Con superficie de 23-35-00 Has. Sembradas con maíz. No presentó documentos.

37.- ANTONIO ORDAZ VAZQUEZ, posee una fracción de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', lote 32, ubicadas en el Municipio de Jesús Carranza, Ver. Con superficie de 32-75-00 Has. Empastadas con ganado vacuno; no presentó documentos.

38.- ARTURO ORDAZ ALVAREZ, posee una fracción de terreno del predio Colombia Land, ubicado en el Mpio. de Jesús Carranza, Ver., con una superficie de 25-00-00 Has., empastadas con ganado vacuno, no presentó documentos.

39.- RAFAEL ANTONIO ORDAZ, posee una fracción de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', lote 63, ubicadas en el Municipio de Jesús Carranza, Ver. Con superficie de 25-00-00 Has. Empastadas con ganado vacuno, no presentó documentos.

40.- ANGEL BERNARDO AGUIRRE, Insc. No. 506 Secc. 1a. de 19 de marzo de 1969, adquirió una fracción de terreno formada por los lotes números 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 54, 60, 61, 65 y 66, del predio Colombia Land, con superficie de 392-38-26 Has., empastadas y dedicadas a la ganadería.

41.- Los lotes números 89 y 90, se desconocen sus propietarios y corresponden al Predio COLOMBIA LAND, del Mpio. de Jesús Carranza, Ver. Con una superficie aproximada de 40-00-00 Has. Se localizan con pastos de grama natural.

42.- FERNANDO ORDOÑEZ, posee una fracción de terreno del predio COLOMBIA LAND, ubicado en el Municipio de Jesús Carranza, Ver. Con una superficie aproximada de 24-50-00 Has. Se localiza encuentra sembrado en su totalidad con grama natural, no presentó documentos.

El comisionado hace la aclaración que todos los lotes que se localizan dentro del radio legal de 7 kilómetros, se encuentran debidamente deslindados y aprovechados en su totalidad, corresponden a la 2a. Sección del Predio COLOMBIA LAND, ubicados en el Mpio. de Jesús Carranza, Ver. Se desconocen los nombres de sus propietarios, por lo que se deberá recurrir al Padrón Municipal.

PREDIOS AFECTABLES.- Después de analizar detenidamente los datos del Registro Público de la Propiedad, proporcionados por las Oficinas del Ramo en la Ciudad de Coatzacoalcos, Ver. Se llegó a la conclusión que los predios afectables son los siguientes.

REBECA GUADARRAMA SUGASTI. Insc. No. 3970 de 8 de septiembre de 1983, adquirió una fracción de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', lote No. 52, con superficie de 24-50-00 Has. Rebeca Guadarrama vende la superficie total adquirida, a favor de OCTAVIO VELASCO CRUZ, Insc. No. 4565 del 19 de octubre de 1988. Se localiza en la actualidad con monte cerrado, sin ganado vacuno ni caballar, con más de dos años de abandono consecutivos.

MARGARITA LOPEZ REZA, Insc. No. 50 de 12 de enero de 1970, adquirió una fracción de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', lote No. 7, con una superficie aproximada de 25-00-00 Has. Se localiza en la actualidad con grama natural y guinea, con ganado vacuno. Haciendo la aclaración que el poblado de 5 DE MAYO, se localiza dentro de este lote. Estando de acuerdo la dueña, en ceder una superficie de 10-00-00 Has. para el poblado mencionado.

ELENA DEL VALLE DE CORTINA. Por Insc. No. 120 de fecha 20 de marzo de 1951, adquirió del Predio 'CHALCHIJIAPAN', del Municipio de Jesús Carranza, con una superficie de 6,791-00-00 Has. por diversas ejecuciones Presidenciales le afectaron una superficie de- 6,591-00-00 Has. Restándole un remanente de--- 200-00-00 Has. Los ejidos definitivos de LA GUADALUPE Y SAN CRISTOBAL, le invadieron una superficie de - - - - 100-00-00 Has. Le restan a la Sra. ELENA DEL VALLE DE CORTINA una superficie total de - - - - 100-00-00 Has. Se localizan abandonadas en su totalidad, con monte denominado Virgen, sin ganado vacuno ni caballar.

Según escritura pública No. 8951 Insc. bajo el No. 1850 de fecha 5 de noviembre de 1970. La Sra. MA. ANTONIA SOTELO DE DE LA LUZ, adquirió de los Señores CRESENCIO MARTINEZ ORTIZ y SANTOS MOLLETON BARRERA, una fracción de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', ubicado en el Municipio de Jesús Carranza, Ver. Lotes números 58 y 59 con superficie total de 49-00-00 Has. Se localizan en la actualidad con monte cerrado, sin ganado vacuno ni caballar con más de dos años de abandono consecutivos.

Por Insc. No. 576 tomo cuarto de la Secc. 1a. de 19 de abril de 1978, Escritura Pública No. 7275. La Sra. MA. ANTONIA SOTELO DE DE LA LUZ, adquirió de los señores PEDRO ESPARZA BAÑUELOS, CLEMENTE MONTOYA SANCHEZ e INES BAÑUELOS TALAVERA, a favor del menor RAUL DE LA LUZ SOTELO, una fracción de terreno, del predio 'COLOMBIA LAND', lotes números 41, 42 y 43 con una superficie total de 74-00-00 Has. Ubicadas en el Municipio de Jesús Carranza, Ver. Se localizan en la actualidad, con monte cerrado sin ganado vacuno, ni caballar, con más de dos años de abandono consecutivos.

Por Insc. No. 1827 de 23 de abril de 1987, FRANCISCO VILLARREAL CABRALES, adquirió una fracción de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', lote No. 45, con sup. de 25-00-00 Has. Se localizan en la actualidad, con monte cerrado, sin ganado vacuno ni caballar, con más de dos años de abandono consecutivos.

Por Insc. No. 597 de fecha 11 de abril de 1980, REFUGIO MONTOYA SANCHEZ, adquirió una fracción de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', lote 44, con superficie de 24-50-00 Has. Se localizan en la actualidad con monte cerrado, sin ganado vacuno ni caballar, con más de dos años de abandono consecutivos.

JOSE REZA MONTAÑEZ, por Insc. No. 1776 de 28 de septiembre de 1974, adquirió una fracción de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', lote No. 5, con una superficie de 20-00-00 Has. Se encuentran con monte alto, sin ganado vacuno ni caballar, con más de dos años de abandono consecutivos.

RAMIRO REZA MONTAÑEZ, Insc. No. 1020, Secc. 1a. de fecha 2 de junio de 1976, adquirió una fracción de terreno del predio 'COLOMBIA LAND', lote No. 8, con sup. de 20-00-00 Has. La propiedad de RAMIRO REZA, se localiza con monte alto, sin ganado vacuno ni caballar, con más de dos años de abandono consecutivos.

PROYECTO DE AFECTACION.- De lo anterior expuesto y salvo el mejor criterio Superior; el comisionado propone como predios afectables por encontrarse dentro de lo que establece el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los siguientes.

Al predio 'COLOMBIA LAND', propiedad de OCTAVIO VELASCO CRUZ, lote No. 52, una superficie de 24-50-00 Has.

Al predio 'COLOMBIA LAND', propiedad de MARGARITA LOPEZ REZA, lote No. 7, una superficie de 10-00-00 Has.

Al predio 'CHALCHIJAPAN', propiedad de la Sra. ELENA DEL VALLE DE CORTINA, una superficie de 100-00-00 Has.

Al predio 'COLOMBIA LAND', propiedad de la Sra. MA. SOTELO DE DE LA LUZ, lotes números 58 y 59, con superficie total de las dos fracciones de 49-00-00 Has.

Al predio 'COLOMBIA LAND', propiedad de RAUL DE LA LUZ SOTELO, lotes números 41, 42 y 43, con superficie total de 74-00-00 Has.

Al predio 'COLOMBIA LAND', propiedad del Sr. FRANCISCO VILLARREAL CABRAL, una superficie de 25-00-00 Has. Lote número 45.

Al predio, 'COLOMBIA LAND', propiedad de REFUGIO MONTOYA SANCHEZ, una superficie de 24-50-00 Has., lote número 44.

Al predio 'COLOMBIA LAND', propiedad del Sr. JOSE REZA MONTAÑEZ, una superficie de 20-00-00 Has. Lote número 5.

Al predio 'COLOMBIA LAND', propiedad del Sr. RAMIRO REZA MONTAÑEZ, con superficie de 20-00-00 Has., siendo en total 347-00-00 Has...".

SEXTO.- En sesión efectuada el tres de junio de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen positivo, y propuso dotar al poblado peticionario con una superficie de 347-00-00 (trescientas cuarenta y siete hectáreas) de temporal.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado dictó mandamiento positivo el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, en los términos propuestos en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, del que no obra antecedente de su publicación.

OCTAVO.- La Delegación Agraria en la entidad federativa, previó resumen y opinión sin fecha, confirmó en todos sus términos el mandamiento gubernamental.

NOVENO.- Por oficio 8280 de doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta encargó al ingeniero Eleuterio Hernández López, ejecutar el mandamiento del gobernador, el comisionado rindió su informe el veintiuno de octubre del mismo año, en el que señaló que, después de haber notificado a Octavio Velasco Cruz, Margarita López Reza, Ramiro Reza Montañez, Refugio Montoya Sánchez, María Antonia Sotelo de de la Luz, Raúl de la Luz Sotelo y José Reza Montañez, el cuatro de octubre del mismo año, dio cumplimiento a lo ordenado, levantando la correspondiente acta de ejecución en la fecha señalada, dando posesión de 285-56-57 (doscientas ochenta y cinco hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), en virtud de que 20-00-00 (veinte hectáreas) del lote 8, del predio "Colombia Land", se encuentran en posesión de los campesinos del poblado "Revolución"; 10-00-00 (diez hectáreas), del predio "Colombia Land", lote número 7, propiedad de Margarita López Reza, quien convino con los campesinos del núcleo gestor, que únicamente se entregaría esa superficie; 20-00-00 (veinte

hectáreas) del lote 5, propiedad de José Reza Montañez, no se entregaron, en virtud de que el propietario se opuso, alegando que su predio ha permanecido en constante explotación ganadera, además de que cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera número 0941887 y 21-43-43 (veintiún hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y tres centiáreas) del predio "Chalchijapan", que lo vienen ocupando los campesinos de los ejidos definitivos "San Cristóbal" y "La Providencia"; manifestando los campesinos del núcleo gestor su conformidad de recibir dicha superficie de lo cual se levantó el acta respectiva el veinticuatro del mismo mes y año.

DECIMO.- La Delegación Agraria en la entidad federativa, por oficio número 29294 de tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, instruyó al ingeniero Rosario Acosta Ochoa, para que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios; quien rindió su informe el seis de octubre del mismo año, del que se conoce lo siguiente:

"...Oportunamente me trasladé al lugar de referencia, en donde me entrevisté con las Autoridades Ejidales y Municipales del lugar, a las que expliqué el motivo de mi comisión, procediendo luego a llamar a una reunión en la que estuvieron presentes la mayoría de los campesinos solicitantes de esta Acción Agraria, quienes manifestaron su conformidad de prestar toda clase de facilidades para el desarrollo de los trabajos ordenados; los que consistieron en notificar personalmente y por medio de Cédula Notificatoria Común la que fue fijada en la tabla de avisos de la H. Presidencia Municipal de Jesús Carranza, Ver., a todos y cada uno de los propietarios que fueron afectados por Mandamiento del C. Gobernador del Estado y los que señalan los campesinos como presuntos afectables, indicándoles día, hora y lugar en que daría inicio a las Inspecciones Oculares sobre el grado de aprovechamiento de sus predios, presentándose éstos el día señalado, llevando consigo las copias fotostáticas de sus escrituras, planos patente del fierro quemador, etc., dando principio al recorrido quedando éste de la manera que a continuación se indica:

JOSE REZA MONTAÑEZ.- Propietario de una fracción de terreno del predio rústico denominado 'COLOMBIA LAND', correspondiente al Lote número 5, compuesto de 20-00-00 Has., según la Inscripción número 1776 de fecha 28 de septiembre de 1974, el que fue afectado por Mandamiento del C. Gobernador del Estado, de fecha 8 de julio de 1991, estando físicamente en posesión de su propietario, ya que éste se opuso a la entrega provisional del mismo, quien promovió Juicio de Amparo número 1197/91 el cual se sobresee con fecha 11 de marzo de 1992, causando ejecutoria el 1 de abril del presente año.

Respecto a la inspección ocular practicada al mismo, se observó que está debidamente cercado con alambre de púas de tres hilos, sembrado de zacate estrella de áfrica, jaragua y grama natural, en donde pastan aproximadamente 20 reses marcadas con el fierro quemador a nombre de la persona que nos ocupa.

RAMIRO REZA MONTAÑEZ.- Propietario de una fracción de terreno del predio rústico denominado 'COLOMBIA LAND', correspondiente al Lote número 8, compuesto de 20-00-00 Has., según la Inscripción número 1020 de fecha 2 de junio de 1976, mismo que fue afectado por Mandamiento del C. Gobernador del Estado, de fecha 8 de julio de 1991, estando físicamente en posesión del propietario, quien se opuso a la entrega provisional, promoviendo Juicio de Amparo número 1197/91, el cual se sobresee con fecha 11 de marzo de 1992, causando ejecutoria el 1 de abril del presente año.

Respecto al grado de aprovechamiento que guarda, éste está debidamente cercado con alambre de púas de tres hilos, sembrado de zacate estrella de áfrica, jaragua y grama natural en donde pastan aproximadamente 20 reses, marcadas con el fierro quemador a nombre de la persona que nos ocupa.

RAMIRO REZA VALADEZ.- Propietario de una fracción de terreno, del predio rústico denominado 'COLOMBIA LAND', compuesto de 25-00-00 Has. correspondiente al Lote número 10, según la inscripción de fecha 13 de noviembre de 1974.

Respecto al grado de aprovechamiento que guarda, se observó que está dedicado a la explotación ganadera, sembrado de zacate estrella de áfrica y grama natural; no omitiendo manifestar que aproximadamente 1-50-00 Has. está sembrada de maíz y que según manifiestan los campesinos solicitantes de esta Acción Agraria haberlas sembrado.

MARGARITA REZA LOPEZ.- Propietaria de una fracción de terreno del predio rústico denominado 'COLOMBIA LAND', correspondiente al Lote número 7 compuesto de 25-00-00 Has., según la inscripción número 50 de fecha 12 de enero de 1970, de las cuales 10-00-00 Has., fueron entregadas provisionalmente por Mandamiento del C. Gobernador del Estado, fracción donde está ubicado el caserío de la zona urbana del poblado 'CINCO DE MAYO', estando el resto dedicado a la explotación ganadera, sembrado de zacate estrella mejorada y grama natural, en donde se observaron pastando aproximadamente 25 reses marcadas con diferentes fierros quemadores, manifestando los campesinos ser los dueños de las mismas, respecto al señalamiento de linderos éstos están debidamente cercados de alambre de púas de tres hilos.

No omito manifestar que se investigó respecto a que si existe denuncia de despojo de las 10-00-00 Has. por parte de los campesinos, encontrando que no la hay, por lo que se solicitó al Municipio qué categoría tiene dicho poblado, extendiendo dicha Autoridad Municipal, constancia dirigida a quien corresponda en donde manifiesta que tiene categoría de ranchería.

FERNANDO BELLO MATHUI.- Propietario de una fracción de terreno del predio rústico denominado 'COLOMBIA LAND', correspondiente al Lote número 9, compuesto de 25-00-00 Has., según la Inscripción número 2035 de fecha 13 de noviembre de 1974.

Respecto al grado de aprovechamiento que guarda, éstas están dedicadas a la explotación ganadera, cercadas con alambre de púas de tres hilos, sembrada de zacate estrella de áfrica y grama natural en donde pastan aproximadamente 12 reses, marcadas con diferentes fierros quemadores.

JOSE MANUEL REZA LOPEZ.- Propietario de una fracción de terreno del predio rústico denominado 'COLOMBIA LAND', correspondiente al Lote número 6, compuesto de 25-00-00 Has., según la Inscripción número 52 de fecha 12 de enero de 1970.

Respecto al grado de aprovechamiento que guarda, éstas están dedicadas en su totalidad a la explotación ganadera, cercadas con alambre de púas de tres hilos, sembradas de zacate estrella de áfrica, privilegio y grama natural.

FERNANDO ORDOÑEZ MORALES.- Propietario de una fracción de terreno del predio rústico denominado 'COLOMBIA LAND', correspondiente al Lote número 40, compuesto de 24-50-00 Has., según la Inscripción número 1753 de fecha 15 de abril de 1988.

Respecto al grado de aprovechamiento que guarda éste está dedicado en su totalidad a la explotación ganadera, en donde se observaron pastando aproximadamente 30 reses, marcadas con diferentes fierros quemadores, predominando el que está a nombre de la persona que nos ocupa.

OCTAVIO VELAZCO CRUZ.- Propietario de tres fracciones de terreno del predio rústico denominado 'COLOMBIA LAND', correspondiente a los Lotes números 53, 54 y 52, con superficie cada uno de ellos de 24-50-00 Has., según la inscripción número 4565 de fecha 19 de octubre de 1988.

Se hace la observación que en forma provisional por Mandamiento del C. Gobernador del Estado, fue entregado a los campesinos el Lote número 52, el cual aparecía a nombre de Rebeca Guadarrama Zugasti, fracción que en la actualidad está en posesión de los campesinos, con siembra de maíz, frijol, caña y plátano, etc.

Respecto al aprovechamiento que guardan los otros dos lotes, que corresponden a los 53 y 54, éstos están dedicados a la explotación ganadera sembrados de zacate estrella de áfrica, privilegio y grama natural no omitiendo manifestar que aproximadamente 3-00-00 Has., se encontraron sembradas de maíz, manifestando los campesinos haberlas sembrado.

ESPIRIDION VELAZCO CRUZ.- Propietario de cuatro fracciones de terreno del predio rústico denominado 'COLOMBIA LAND', correspondiente a los Lotes números 46, 47, 48 y 49 con una superficie total de 98-00-00 Has. que forman una sola unidad topográfica, según la inscripción número 1800 de fecha 7 de junio de 1989.

Respecto al grado de aprovechamiento que guardan, éstos están dedicados a la explotación ganadera, sembrados de zacate estrella de áfrica, privilegio y grama natural; asimismo se observaron aproximadamente 4-00-00 Has., sembradas de maíz, manifestando los campesinos solicitantes de esta Acción Agraria haberlas sembrado.

ANACLETO VELAZCO CRUZ.- Propietario de cuatro fracciones de terreno del predio rústico denominado 'COLOMBIA LAND', correspondiente a los lotes números 35, 36, 50 y 51 con superficie total de 102-00-00 Has., según las inscripciones números 2404 y 2403 de fecha 2 de junio de 1988.

Respecto al aprovechamiento que guardan, éstos están debidamente aprovechados, cercados con alambre de púas de tres hilos, sembrados de zacate estrella de áfrica, jaragua y grama natural, en donde pastan aproximadamente 34 reses marcadas con diferentes fierros quemadores, predominando el que está a nombre de la persona que nos ocupa; contando como instalaciones con una casa habitacional, un corral, chiquero y manda para el manejo del ganado.

BENITO VIRGEN TINOCO.- Propietario de tres fracciones de terreno del predio rústico denominado 'COLOMBIA LAND', correspondiente a los Lotes números 60, 61 y 62 con superficie cada uno de ellos de 24-50-00 Has., llevándose a cabo las inspecciones oculares de los mismos, encontrando que éstos están debidamente cercados con alambre de púas de tres hilos, dedicados a la explotación ganadera, sembrados de zacate estrella de áfrica, privilegio, jaragua y grama natural, contando únicamente con instalaciones con un corral y manga.

ELENA DEL VALLE DE CORTINA.- Propietaria de una fracción de terreno rústico denominado 'CHALCHI JAPAN', compuesto originalmente de 6,791-00-00 Has., según la inscripción número 120 de fecha 20 de marzo de 1951, mismas que por diversas resoluciones presidenciales se le afectan 6,591-00-00 Has., restándoles 200-00-00 Has. de las que 100-00-00 Has., están invadidas por los ejidos definitivos de 'SAN CRISTOBAL Y LA PROVIDENCIA', y las 100-00-00 Has., que quedan son las que se mencionan en el presente caso y que fueron entregadas en forma provisional por Mandamiento del C. Gobernador del Estado, al poblado que nos ocupa, quienes en la actualidad las están dedicando a la agricultura y ganadería, sembradas de maíz, frijol, yuca, plátano y caña de azúcar; así como con zacate estrella de áfrica, privilegio y grama natural.

No omito manifestar que únicamente se notificó a esta persona por medio de cédula notificatoria común, ya que personalmente no es posible por la razón que se desconoce el domicilio y ser una persona desconocida por toda esta región.

MARIA SOTELO DE LA LUZ.- Propietaria de dos fracciones de terreno del predio rústico denominado 'COLOMBIA LAND', correspondiente a los lotes números 58 y 59, con superficie de 49-00-00 Has. según la inscripción número 1850 de fecha 5 de noviembre de 1970; mismas que fueron entregadas provisionalmente por Mandamiento del C. Gobernador del Estado, a los campesinos del poblado que nos ocupa, quienes en la actualidad las están explotando en la agricultura y ganadería, sembradas de zacate estrella de áfrica, privilegio y grama natural; así como con cultivos de maíz, frijol, yuca, plátano, caña de azúcar. etc.

RAUL DE LA LUZ SOTELO.- Propietario de 3 fracciones de terreno del predio rústico denominado 'COLOMBIA LAND', correspondiente a los Lotes números 41, 42 y 43, con superficie total de 74-00-00 Has., según la Inscripción número 576 de fecha 19 de abril de 1978; mismas que fueron entregadas en forma provisional por Mandamiento del C. Gobernador del Estado, a los campesinos del poblado que nos ocupa, quienes las están trabajando en la agricultura y ganadería, sembradas de maíz, frijol, yuca, plátano y chile; así como con zacate estrella de áfrica y grama natural.

FRANCISCO VILLARREAL CABRALES.- Propietario de una fracción de terreno del predio rústico denominado 'COLOMBIA LAND', correspondiente al Lote número 45, con superficie de 25-00-00 Has., según la Inscripción número 1827 de fecha 23 de abril de 1987, mismas que fueron entregadas en forma provisional por Mandamiento del C. Gobernador del Estado, a los campesinos del poblado que nos ocupa, quienes en la actualidad las dedican a la agricultura y ganadería, sembradas de maíz, frijol, yuca, plátano, chile, etc., así como con zacate estrella de áfrica, privilegio y grama natural.

No omito manifestar que únicamente se notificó a esta persona por medio de cédula notificatoria común, ya que personalmente no es posible por la razón que se desconoce el domicilio y ser una persona desconocida por toda esta región.

JOSE VILLARREAL CABRALES.- Propietario de una fracción de terreno del predio rústico denominado 'COLOMBIA LAND', correspondiente al Lote número 44 con superficie de 24 de abril de 1987; mismas que fueron entregadas provisionalmente por Mandamiento del C. Gobernador del Estado, a los campesinos del poblado que nos ocupa, quienes en la actualidad las están trabajando en agricultura y ganadería, sembradas de frijol, maíz, yuca, chile, plátano, etc., así como con zacate estrella de áfrica, privilegio y grama natural.

Debo de manifestar que únicamente se notificó a esta persona por medio de cédula notificatoria común, ya que personalmente no es posible por desconocer su domicilio y ser una persona desconocida por toda esta región.

Siendo todo lo investigado en cuanto toca a predios señalados por los campesinos como presuntos afectables, haciendo la observación que los datos catastrales que aparecen en el presente informe, éstos fueron tomados de los ya existentes y los de las escrituras que fueron presentadas por los propietarios de los predios antes mencionados.

Por otro lado debo de manifestar que se levantó el Acta correspondiente respecto a la capacidad en materia agraria, sobre cada uno de los solicitantes para corroborar si reunían los requisitos señalados por el Artículo 200, de la Ley Federal de Reforma Agraria, aportando como prueba éstos, constancia dirigida a quien corresponda, expedida por el H. Ayuntamiento de cada uno de ellos, en el sentido de que su ocupación habitual, es el cultivo de las tierras...".

De las inspecciones se levantaron las actas respectivas el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

DECIMO PRIMERO.- Mediante escritos de veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos, comparecieron al procedimiento Fernando Bello Mathui, José Manuel Reza López, Espiridión Velazco Cruz,

José Reza Montañez, Ramiro Reza Montañez y Margarita Reza López, por los que solicitan la intervención de la Comisión Agraria Mixta, para que los campesinos del núcleo gestor no invadan sus tierras y dejen de causar molestias a los predios de su propiedad.

DECIMO SEGUNDO.- En virtud de que la Central Campesina se inconformó con los trabajos técnicos e informativos, realizados por el ingeniero Rosario Acosta Ochoa, la Delegación Agraria en la entidad federativa, mediante oficio número 39276 de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, instruyó al ingeniero Santiago Izquierdo Elizondo, para que realizara los trabajos técnicos informativos complementarios; el comisionado rindió su informe el once de diciembre del mismo año, del que se desprende lo siguiente:

"...Con toda oportunidad me trasladé al poblado de referencia, en donde me puse en contacto con las Autoridades Ejidales, así como con la mayoría de los ejidatarios, llegándose al acuerdo de que los trabajos encomendados se realizarían únicamente en los predios que por algún motivo existía inconformidad del grupo con la investigación realizada anteriormente. Por lo que una vez notificados los propietarios de los lotes en conflicto, en la hora señalada se procedió a recorrer los predios encontrándose lo siguiente:

JOSE REZA MONTAÑEZ.- Propietario del lote número 5, con superficie de 20-00-00 has., mismo que fue afectado por Mandamiento del C. Gobernador del Estado, de fecha 8 de julio de 1991, el cual se encuentra en posesión de su propietario y está cercado con alambre de púas, encontrándose pasta jaragua, estrella y grama natural. Amparado con certificado de inafectabilidad ganadera número 0941887.

RAMIRO REZA MONTAÑEZ.- Propietario del Lote número 8, con superficie de 20-00-00 has., mismo que fue afectado por Mandamiento del C. Gobernador del Estado, de fecha 8 de julio de 1991, el cual se encuentra en posesión del propietario y está cercado con tres hilos de alambre de púas, encontrándose pasto jaragua, estrella y grama natural. Este lote está amparado con C.I.G. número 0941886.

Posteriormente nos trasladamos a los lotes 7, 6, 9 y 10 propiedad de Margarita Reza López, José Manuel Reza López, Fernando Bello Mathui y Ramiro Reza Valadez, misma superficie que está ocupada por el ejidatario Antolín González Elvira, encontrándose 27 cabezas de ganado vacuno y tres caballos manifestando esta persona ser el dueño, existiendo orden de aprensión girada por el C. Juez de Primera Instancia en Acayucan, Ver., en contra de este individuo. Después nos trasladamos a los lotes 46, 47 y 48 propiedad de Espiridión Velasco Cruz, en los que se apreciaron vestigios de cultivos de maíz, sembrados por algunos ejidatarios, estos lotes se encuentran sin cerca a decir del señor Anacleto Velasco Cruz, representante del propietario, por los mismos problemas entre ellos y los ejidatarios, existiendo acahuales bajos algunas zonas con monte alto.

Lotes 53 y 54 propiedad de Octavio Velasco Cruz, en estos lotes existen acahuales bajos y algunas áreas con pasto estrella y grama natural, ya que a decir de los campesinos el año pasado realizaron siembra de maíz, manifestando también que en estos lotes hicieron algunos desmontes.

BENITO VIRGEN TINOCO.- Propietario del lote 60 con superficie de 24-50-00 has., mismo que se encuentra cercado con tres hilos de alambre de púas, encontrándose también 22 cabezas de ganado vacuno entre grande y chico, de su propietario con diferente fierro quemador ya que es por compra. Este lote cuenta con C.I.G. número 94187 de fecha 7 de mayo de 1992.

Después de haber terminado el recorrido antes descrito y dialogado ampliamente con los ejidatarios se llegó al siguiente ACUERDO: Que como se dijo anteriormente ellos vienen ocupando lotes que quedaron fuera del Mandamiento del C. Gobernador del Estado, lo cual es indebido y les ha originado la detención del ex-comisariado ejidal y el comisariado actual, acusados de daños y despojos por los propietarios, existiendo también otras dos órdenes de aprensión más para otros dos ejidatarios que son, Antolín González Elvira y Adrián Reyes Cruz y otro ejidatario más que está bajo fianza, por lo anterior las autoridades ejidales, así como la mayoría de los ejidatarios manifestaron al suscrito, así como a su representante de la C.C.C. y a los propietarios presentes que ellos aceptan desocupar los lotes en los cuales han tenido actividad así como también a recorrer las 3 casas que quedaron dentro de lo que resta al lote 7 propiedad de Margarita Reza López, con la finalidad de evitar y de ser posible terminar con el conflicto que prevalece entre propietarios y ejidatarios. Haciendo uso de la palabra el C. José Manuel Reza López, en representación de los demás propietarios, manifestó estar en la mejor disposición de que junto con autoridades ejidales y ejidatarios, trasladarse a la ciudad de Acayucan, Ver., ante la Autoridad Judicial correspondiente que conoce el caso de los ejidatarios en la denuncia de DAÑOS Y DESPOJO, con la finalidad de buscar la libertad de los antes mencionados. Por lo anterior y una vez tomado el ACUERDO antes citado, se levantó el acta correspondiente que fue firmada por todas las partes..."

De las que se levantó el acta respectiva el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

DECIMO TERCERO.- La Delegación Agraria en la entidad federativa, notificó por edictos a Elena del Valle de Cortina y a Francisco y José Villarreal Cabral, propietarios de los predios "Chalchijapan" y "Colombia Land" del Municipio de Jesús Carranza, Estado de Veracruz, los que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, el veinticuatro de abril, primero y ocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.

DECIMO CUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado, para su resolución definitiva, a este Tribunal Superior el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

DECIMO QUINTO.- La Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, por oficio 6239 de treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco, instruyó al topógrafo Santiago Izquierdo Elizondo, a efecto de realizar los trabajos de localización del anteproyecto de dotación de ejidos al poblado de referencia, de conformidad con el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de treinta de junio de mil novecientos noventa y tres; el comisionado rindió su informe el catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco, del que se conoce lo siguiente:

"...Con toda oportunidad me trasladé al poblado que nos ocupa, en donde me puse en contacto con los Directivos Ejidales, así como con la mayoría de los beneficiados con el objeto de coordinar los trabajos antes mencionados mismos que se llevaron a cabo con estricto apego a lo que menciona el dictamen del 30 de junio de 1993, en una superficie total de 285-56-57 Has., habiéndose levantado el acta de conformidad respectiva en la que los interesados manifiestan estar de acuerdo con los trabajos realizados en la superficie antes citada..."

De lo anterior se levantó el acta de conformidad el ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco; firmada por el comisionado, veintiséis campesinos del núcleo gestor, los miembros del comisariado ejidal y certificadas por la autoridad municipal.

DECIMO SEXTO.- El Secretario de la Central Campesina en Veracruz, mediante escrito de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, expresó su inconformidad con el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, el que concede una superficie de 285-56-57 (doscientas ochenta y cinco hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas) para beneficiar a treinta y cinco capacitados.

DECIMO SEPTIMO.- Por auto de diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, en donde se registró bajo el número 627/96; se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

DECIMO OCTAVO.- Por sentencia de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado '5 de Mayo' Municipio de Jesús Carranza, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 285-56-57 (doscientas ochenta y cinco hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas) de temporal, que se tomarían de la siguiente forma: Del predio denominado 'Colombia Land', los siguientes lotes: 24-50-00 (veinticuatro hectáreas, cincuenta áreas) del lote número 52, propiedad de Octavio Velazco Cruz; 10-00-00 (diez hectáreas) del lote número 7, propiedad de Margarita López Reza; 78-57-00 (setenta y ocho hectáreas, cincuenta y siete áreas) del predio 'CHALCHIAPAN', propiedad de Elena del Valle Cortina; 74-00-00 (setenta y cuatro hectáreas) de los lotes 41, 42 y 43, propiedad de Raúl de la Luz Sotelo; 49-00-00 (cuarenta y nueve hectáreas) de los lotes 58 y 59, propiedad de María Antonia Sotelo de la Luz; 25-00-00 (veinticinco hectáreas) del lote 45, propiedad de Francisco Villarreal Cabrales y 24-50-00 (veinticuatro hectáreas, cincuenta áreas), y del lote 44, propiedad de Refugio Montoya Sánchez; los que resultan ser afectables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 35 (treinta y cinco) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia, superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir,

la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se modifica el fallo dictado por el Gobernador del Estado el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, del que no obra en autos antecedente de su publicación, por lo que respecta a la superficie concedida y a los predios que se afectan.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutive de la presente sentencia en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva al Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...”.

DECIMO NOVENO.- Inconforme con la resolución anterior, Elena del Valle de Cortina, demandó el amparo y la protección de la Justicia Federal, ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que por resolución de diez de octubre del dos mil, determinó que carecía de competencia legal, para avocarse a resolver el presente juicio, en razón de considerar que el amparo indirecto es la vía apropiada para el trámite y resolución correspondiente, por lo que remitió la demanda de garantías y los autos, del juicio agrario directo D.A. 2066/99, a los juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, el que quedó radicado bajo el número 550/2000-IV, en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, el que resolvió el veinticuatro de mayo del dos mil uno, lo siguiente:

“...UNICO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA y PROTEGE a ELENA DEL VALLE DE CORTINA, contra la sentencia de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, reclamada del Tribunal Superior Agrario, para los efectos precisados en el considerando tercero de esta resolución...”.

El órgano de control constitucional para arribar a la anterior conclusión, razonó lo siguiente:

“...En cambio resultan fundados los conceptos de violación que hace valer la quejosa, en el sentido de que la autoridad responsable violó en su perjuicio los numerales 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 de la Ley Agraria vigente, que establecen la forma que deben seguirse para el emplazamiento al juicio agrario.

Al respecto, debe indicarse que asiste razón a la quejosa, porque el Tribunal Superior Agrario, en el auto de diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis (fojas 1520 tomo II) dictado en el juicio agrario 627/96, que corresponde al expediente siete mil ciento ochenta y ocho, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado ‘5 de Mayo’ ubicado en el Municipio de Jesús Carranza, Estado de Veracruz, ordenó notificar, inclusive en términos del artículo 173 de la Ley Agraria vigente, entre otros, a Elena del Valle de Cortina, la radicación de dicho asunto, sin embargo, incumplió con las formalidades esenciales del procedimiento que prevén los artículos 164, 170, 178, 180, 184, 186 y relativos de la legislación en comento; es decir, antes de pronunciar el fallo definitivo se deberá cumplir con todo aquello que permita a las partes la posibilidad de ser oídas en defensa de sus derechos; habida cuenta que aunque la ley del acto no exija formalidades previas a la emisión de la resolución reclamada, de tal suerte queda la autoridad obligada a respetar las garantías de audiencia y de legalidad que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, el referido acuerdo textualmente dice lo siguiente:

‘MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- VISTA LA CUENTA QUE ANTECEDE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 627/96, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMO EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL; ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA; Y CUARTO TRANSITORIO, FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE TIENE POR RADICADO DICHO ASUNTO EN ESTE TRIBUNAL. NOTIFIQUESE CONFORME A DERECHO, INCLUSIVE EN TERMINOS DEL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO SOLICITANTE, ASI COMO A ELENA DEL VALLE DE CORTINA, RESPECTO DEL PREDIO ‘CHALCHIJAPAN’ MARGARITA REZA LOPEZ, RESPECTO DEL LOTE 7; OCTAVIANO VELAZCO CRUZ, RESPECTO DEL LOTE 52; MARIA ANTONIA SOTELO DE LA LUZ, RESPETO (SIC) DE LOS LOTES 58 Y 59; RAUL DE LA LUZ SOTELO, RESPECTO DE LOS LOTES 41, 42 Y 43; FRANCISCO VILLARREAL CABRAL, RESPECTO DEL LOTE 45 Y JOSE VILLARREAL CABRAL, RESPECTO DEL LOTE 44; TODOS DEL PREDIO DENOMINADO ‘COLOMBIA LAND’ Y MEDIANTE OFICIO A LA PROCURADURIA AGRARIA, REMITASE EL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO DOCTOR GONZALO M. ARMIENTA CALDERON, A QUIEN POR TURNO LE CORRESPONDIO CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO PARA QUE CON ESE CARACTER INSTRUYA EL

PROCEDIMIENTO Y FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCION DEFINITIVA, PUBLIQUESE ESTE PROVEIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL MAGISTRADO PRESIDENTE LUIS O. PORTE PETIT MORENO, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LICENCIADO JESUS ANLEN LOPEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.' (Fojas 1479 Tomo II).

Como se puede observar, ciertamente, del análisis del acuerdo antes transcrito, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, si bien ordenó notificar el proveído de radicación a las partes, también es cierto, que fue omiso en señalar la fecha para la celebración de la audiencia jurisdiccional celebrada en un juicio agrario, pues, en términos del artículo 195 de la Ley Agraria, establece que '...que para cada asunto se formará un expediente con los documentos relativos a él y en todo caso, con el acta de la audiencia en la que se asentarán las actuaciones y se resaltarán los puntos controvertidos principales y se asentará la sentencia suficientemente razonada y fundada...' y de las constancias que componen el presente expediente, no aparece que efectivamente la referida audiencia se haya llevado a cabo, de aquí que tal irregularidad que contraviene lo dispuesto por los artículos 170 y 195 de la Ley Agraria, lo que constituye una violación procedimental que debe ser subsanada, pues es en ese acto procedimental cuando las partes podrán desahogar las pruebas que estimen pertinentes, de aquí, al ignorar la quejosa la fecha de la celebración de la audiencia a que refiere el primero de los artículos mencionados, donde se pudieran desahogar las pruebas que estimaren pertinentes, es obvio que trasciende a la sentencia reclamada, razón por la cual debe otorgarse la protección constitucional solicitada.

Por su aplicación, por analogía, se cita la tesis 774, sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo III, Octava Epoca, Página 586, que dice:

'ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. NO ES APLICABLE PARA QUE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO FUNDE EL AUTO DE RADICACION Y CITACION PARA SENTENCIA EL. El artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, establece que: 'Los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias y otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite, se remitirán debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario una vez que éste entre en funciones, para que en su oportunidad se turnen para su resolución a los Tribunales Unitarios de acuerdo con su competencia territorial. Por tanto, el Tribunal Agrario incurre en un desacierto jurídico procesal al apoyar el auto de radicación y de citación para sentencia en el artículo transitorio en comento, por la razón de que proviene de una ley que por su naturaleza orgánica institucional no obliga a las partes en conflicto, menos aún debe refutarse como una norma procesal aplicable al caso en cuestión. En este sentido las autoridades y Tribunales Agrarios están obligados a llenar los requisitos que señala la Ley Agraria vigente y, además, a cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que prevén los artículos 164, 170, 178, 180, 184, 185, 186 y relativos de la legislación en comento; es decir, antes de pronunciar el fallo definitivo se deberá cumplir con todo aquello que permita a las partes la posibilidad de ser oídas en defensa de sus derechos; habida cuenta que aunque la ley del acto no exija formalidades previas a la emisión de la resolución reclamada, de tal suerte queda la autoridad obligada a respetar las garantías de audiencia y de legalidad que consagran los artículos 14 y 16 de la Ley Fundamental.'

En esos términos, se cita la tesis III.2o.A.53A, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo IX, Abril de 1999, página 496, que dice:

'AUDIENCIA JURISDICCIONAL EN EL JUICIO AGRARIO. FIRMA DEL MAGISTRADO Y DEL SECRETARIO PARA SU VALIDEZ. Si del análisis de la audiencia jurisdiccional celebrada en un juicio agrario, se advierte que carece de las firmas tanto del Magistrado como del secretario de Acuerdos, tal irregularidad que contraviene lo dispuesto por los artículos 195 de la Ley Agraria y 22, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, constituye una violación procedimental que debe ser subsanada, pues invalida la citada audiencia y trasciende a la sentencia reclamada, razón por la cual debe otorgarse la protección constitucional y ordenar la reposición del procedimiento a partir de la violación procesal cometida'.

En las condiciones relatadas lo que resulta procedente en la especie, es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por Elena del Valle de Cortina, para el efecto de que, el Tribunal Superior Agrario responsable, dejando insubsistente la resolución que constituye el acto reclamado, previo señalamiento de la fecha para la celebración de la audiencia jurisdiccional señalada en el artículo 170, en relación con el 194 y 195, de la Ley Agraria, que se deberá notificar a las partes y por ende a la quejosa, y hecho que sea, con plenitud de jurisdicción, resuelva conforme a derecho.

Así, al resultar fundado el referido concepto de violación, y cuya concesión del amparo es para el efecto de que la autoridad responsable respete la garantía de audiencia que establece el artículo 14 constitucional, brindando oportunidad de defensa a la quejosa previamente a la emisión de los actos que afecten un derecho establecido, resulta innecesario avocarse al estudio de las demás manifestaciones contenidas en los conceptos de violación, porque precisamente esas cuestiones serán objeto de la audiencia que las autoridades deberán conceder a los solicitantes el amparo. Por su aplicación se cita la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Febrero de 1992, Octava Epoca, página 154, cuyo rubro dice: 'CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS'...".

VIGESIMO.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, el Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el veintiocho de agosto del dos mil uno, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Se deja parcialmente insubsistente la sentencia definitiva de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 627/96, que corresponde al administrativo agrario 7188, relativo a la dotación de tierras al poblado '5 de Mayo', Municipio de Jesús Carranza, Estado de Veracruz, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por la quejosa.

SEGUNDO.- Túrnese al Magistrado Ponente copia certificada del presente acuerdo y de la sentencia de mérito, así como el expediente del juicio agrario con el administrativo agrario referidos, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese por oficio al Juez Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la resolución de mérito...".

VIGESIMO PRIMERO.- Mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil uno, el Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo por el que ordenó que en respeto a la garantía de audiencia de Elena del Valle de Cortina, se le notificara la radicación del asunto en cuestión, concediéndole un plazo de cuarenta y cinco días, para que ofreciera pruebas y formulara alegatos que a su derecho convenga, asimismo, que de contar con certificado de inafectabilidad que ampara el predio de su propiedad, ofreciera las pruebas y los alegatos que a su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto en los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de la Reforma Agraria. Acuerdo que le fue notificado el veintinueve de enero de dos mil dos.

VIGESIMO SEGUNDO.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, el uno de abril de dos mil dos, Elena del Valle de Cortina, compareció al procedimiento formulando alegatos, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII, y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta en cumplimiento de la ejecutoria 550/2000-IV, dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, la que concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal a Elena del Valle de Cortina, contra la sentencia de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, reclamada del Tribunal Superior Agrario, para el efecto de que se respete su garantía de audiencia, brindándole la oportunidad de defensa a la quejosa. En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, resolvió dejar parcialmente insubsistente la sentencia reclamada únicamente por lo que se refiere a la superficie que defiende la quejosa, turnando los autos al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente.

TERCERO.- Toda vez, que el amparo y protección de la Justicia Federal le fue concedido únicamente a Elena del Valle de Cortina, en la especie resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 76, de la Ley de Amparo, el que establece:

"...Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales, que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare...".

De lo anterior, se colige que el presente asunto, se debe circunscribir a resolver si el predio propiedad de Elena del Valle de Cortina, resulta ser o no afectable, para la acción agraria que ahora nos ocupa, bajo esa tesitura, la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, queda subsistente, respecto de todo aquello que no fue materia de estudio constitucional.

CUARTO.- Del informe de los trabajos técnicos e informativos, rendido por el ingeniero Sergio Graña Gutiérrez, de once de octubre de mil novecientos noventa, el que hace prueba plena por ser rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce que Elena del Valle de Cortina, adquirió el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, una superficie de 6,791-00-00 (seis mil setecientos noventa y una hectáreas), del predio "Chalchijapan", que se localiza en el Municipio de Jesús Carranza, Estado de Veracruz; que dicha heredad, sufrió varias afectaciones, restándole una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, de las que 100-00-00 (cien hectáreas), las tienen en posesión los ejidos definitivos "La Guadalupe" y "San Cristóbal", y las otras 100-00-00 (cien hectáreas), se localizaron abandonadas en su totalidad, con monte denominado virgen. Ahora bien, del informe rendido por el ingeniero Eleuterio Hernández López, de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y uno, comisionado que tenía la encomienda de ejecutar el mandamiento gubernamental de ocho de julio del mismo año, el que también hace prueba plena por ser rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Agraria, se conoce que en relación al predio "Chalchijapan", propiedad de Elena del Valle de Cortina, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), que concede el mandamiento gubernamental, únicamente se entregaron de manera provisional al poblado "5 de Mayo", 78-56-67 (setenta y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y siete centiáreas), en virtud de que, 21-43-43 (veintiuna hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y tres centiáreas), las vienen ocupando los campesinos de los ejidos definitivos "San Cristóbal" y "La Providencia", circunstancia ésta, respecto de la cual los campesinos del núcleo gestor, expresaron su conformidad de recibir únicamente dicha superficie, en la ejecución del mandamiento gubernamental.

Por otro lado, del informe de los trabajos técnicos e informativos, rendido por la ingeniero Rosario Acosta Ochoa, de seis de octubre de mil novecientos noventa y dos, el que hace prueba plena por ser rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce que la superficie que les fue entregada, de manera provisional, a los campesinos solicitantes de la acción que nos ocupa, por el mandamiento del Gobernador de Veracruz, se encontró sembrada por los campesinos del núcleo gestor, con maíz, frijol, yuca, plátano, caña de azúcar, zacate estrella de áfrica, privilegio y grama natural.

De los informes precedentemente mencionados, se conoce que la superficie de 78-56-67 (setenta y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y siete centiáreas), del predio denominado "Chalchijapan", propiedad de Elena del Valle de Cortina, se observó inexplorada al menos desde el año de mil novecientos noventa, lo que trajo como consecuencia, el que el titular del Ejecutivo Estatal, en Veracruz, concediera al núcleo gestor, una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), superficie respecto de la cual, se encuentran en posesión los campesinos peticionarios, derivado de la ejecución del Mandamiento Gubernamental desde el año de mil novecientos noventa y uno, y hasta la fecha, sin que su propietaria haya ejercitado acción legal alguna tendiente, a recuperar su heredad, lo que refleja una falta de interés, que se traduce en una inexploración mayor a dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que la justifique, esto es, que desde el año de mil novecientos noventa y uno, hasta la fecha siguen en posesión de dicha heredad, los campesinos peticionarios; consecuentemente, el predio antes mencionado, resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, en virtud de que, su propietaria lo dejó de explotar por más de dos años consecutivos.

QUINTO.- Por lo que se refiere, a los alegatos formulados por Elena del Valle de Cortina, en su escrito presentado en la Oficialía de Parte del Tribunal Superior Agrario, el uno de abril de dos mil dos, se procede a su análisis:

Por lo que se refiere al alegato, aducido en el sentido de que no obra constancia en autos respecto de la inexploración de las tierras, y que por el contrario, consta que las mismas estaban explotadas al momento en que fueron invadidas, cabe señalar, que su alegato resulta ser ineficaz para acreditar la explotación de su predio, toda vez que, no se encuentra soportado con probanza alguna que acredite su dicho, además de que, obra el informe de los trabajos técnicos e informativos rendido por el ingeniero Sergio Graña Gutiérrez de once de octubre de mil novecientos noventa, en el que se dice que dicha heredad se encontró abandonada, lo que trajo como consecuencia, el que por Mandamiento del Gobernador del Estado de

Veracruz, se concediera al núcleo gestor, el predio que ahora defiende Elena del Valle de Cortina, desde el año de mil novecientos noventa y uno, teniéndolo dicho núcleo petionario en explotación hasta la fecha, sin que su propietaria haya ejercitado acción legal tendiente a dejar sin efectos la ejecución del Mandamiento Gubernamental, que hace presumir que lo consintió, al no impugnarlo o hacer valer el que fue ilegalmente desposeída, lo que refleja una falta de interés que se traduce en una inexplotación mayor a dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que la justifique.

Por lo que respecta, a su alegato aducido en el sentido de que el acta de inspección ocular respecto al grado de aprovechamiento que guardan los predios que forman parte del denominado "Colombia Land" y "Chalchijapan", de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, no puede ser considerada como elemento probatorio pleno, en virtud, de adolecer de falta de dos firmas que la anulan por falta de forma, dicho alegato también resulta ser ineficaz para demostrar la explotación de su predio o justificar la inexplotación de la misma, esto es, en función de que la referida acta, fue levantada por un servidor público quien tenía la encomienda específica tal y como lo establecen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, y en particular, fueron encomendados dichos trabajos a la ingeniero Rosario Acosta Ochoa, y no a las autoridades ejidales provisionales, que son los que no firmaron, lo anterior es así, en virtud, de que si el acta no hubiese sido firmada por el comisionado, efectivamente la misma carecería de validez, pero no es así, toda vez que la misma, está firmada por la ingeniero Rosario Acosta Ochoa, quien tenía la encomienda específica en términos del artículo 286 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; consecuentemente, el acta de referencia, surte toda su eficacia probatoria, y por ende, se reitera, su alegato resulta ser ineficaz para demostrar que el predio de su propiedad resulta ser inafectable.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por Elena del Valle de Cortina, consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las mismas, como ya se demostró en párrafos precedentes, no le resultan favorables.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario concluye en conceder al poblado "5 de Mayo", del Municipio de Jesús Carranza, Estado de Veracruz, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 78-56-67 (setenta y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y siete centiáreas) de temporal, del predio denominado "Chalchijapan", propiedad de Elena del Valle de Cortina, el que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 76 y 80 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de la ejecutoria 550/2000-IV, dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es de dotarse y se dota al poblado "5 de Mayo" del Municipio de Jesús Carranza, Estado de Veracruz, con una superficie de 78-56-67 (setenta y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y siete centiáreas) de temporal, del predio denominado "Chalchijapan", propiedad de Elena del Valle de Cortina, el que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada de esta sentencia al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz; ejecútense; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecinueve de abril de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica. Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.